



MENDOZA, 15 de Mayo de 2006

VISTO:

Lo dispuesto por la Ordenanza N° 5/89-D.O. y lo resuelto por el Consejo Directivo en su sesión del día 6 de abril de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que por iniciativa conjunta del Departamento de Graduados y los señores miembros representantes del Claustro de Egresados por ante el Consejo Directivo y con la colaboración de Secretaría Académica y Secretaría de Acción Social y Bienestar Estudiantil, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de la actual reglamentación del régimen de adscripciones.

Que de dicho análisis surge la necesidad de proceder a la reestructuración, actualización y mejora del contenido y alcances de la Ordenanza N° 5/89-D.O. actualmente vigente.

Que se ha procedido al análisis comparativo de las resoluciones vigentes sobre adscripción en distintas Facultades de la Universidad Nacional de Cuyo, tales como Ciencias Económicas, Medicina, Filosofía y Letras, Ciencias Políticas y Sociales y Educación Elemental y Especial, surgiendo de dicho estudio un importante cúmulo de información de referencia en orden a un correcto redimensionamiento del sistema.

Que en la actualidad la Facultad de Derecho transita por una etapa en el desarrollo institucional que conlleva la necesidad de contar con una herramienta reglamentaria útil y actualizada en materia de adscripciones, propiciando la participación, el compromiso y el canal de comunicación académica adecuado para el desenvolvimiento de la labor docente en su etapa inicial.

Que los cursos de adscripciones constituyen una instancia propicia para encauzar la vocación por el ejercicio de la actividad docente, constituyéndose en el primer escalón hacia el desarrollo de los futuros cuadros docentes de la Universidad, contribuyendo asimismo a la inserción en el campo de la investigación científica.

Que se verifica la necesidad de concretar una capacitación básica docente a nivel universitario en las respectivas materias, mediante la incorporación de conocimiento elemental de temática, bibliografía y modalidad operativa de dictado teórico-práctico de clases.

Que el ritmo de la vida profesional actual en el campo del derecho, conlleva una marcada tendencia a la actualización permanente, a la actividad interdisciplinaria de sus protagonistas, lo cual implica la necesidad de plasmar un esquema de actividad de adscripción que compatibilice los requerimientos y necesidades de la institución con las posibilidades ciertas de acceso de los jóvenes profesionales, conjuntamente con el exhaustivo control de las cátedras en orden al cumplimiento de los requisitos en un marco de excelencia académica y flexibilidad operativa.



Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Se establece la categoría de docente adscripto ad-honorem en la Facultad de Derecho, con el objeto de propiciar la formación de recursos humanos para la docencia e investigación en los campos de conocimiento que son abordados habitualmente en esta Casa de Estudios;

ARTICULO 2º.- Podrán aspirar a dicha categoría los postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Título universitario de grado otorgado por una universidad argentina o extranjera, en este último caso debidamente revalidado, y que sea específico o afín para el dictado de la asignatura a la que solicita la adscripción;
- b) Solicitud de adscripción, indicando la asignatura elegida, no pudiendo ser más de dos por cada curso de adscripción;
- c) La solicitud del punto anterior deberá ser acompañada de un currículum vitae actualizado a la fecha de la presentación y copias de los certificados pertinentes y un ejemplar de los trabajos y/o publicaciones realizadas o, en su defecto, la indicación de la fuente donde los mismos pueden ser consultados;
- d) Se deberá adjuntar una nota debidamente suscripta por el profesor titular de la cátedra elegida, en la cual conste la conformidad para el desarrollo de la actividad propuesta, la misma no estará sujeta a formato específico alguno. De no adjuntarse esta nota en el trámite administrativo iniciado al efecto, se requerirá por Secretaría Académica la conformidad del profesor a cargo de la cátedra de que se trate.
- e) Acompañar otros antecedentes referidos a la materia que comprende la cátedra a la que aspira, para el caso de contar con ellos.

ARTICULO 3º.- Las solicitudes deberán ser presentadas en Mesa de Entradas de la Facultad en cualquier época del año, exceptuando los períodos de receso. Secretaría Académica resolverá respecto de su procedencia formal y sustancial, determinando el momento a partir del cual se computará el inicio de la adscripción solicitada.

ARTICULO 4º.- Una cátedra no podrá contar simultáneamente con más de TRES (3) adscriptos por cada año académico, salvo casos debidamente justificados en que podrá autorizarse por Secretaría Académica un número mayor.

ARTICULO 5º.- El curso de adscripción tendrá una duración de UN (1) año académico, tanto para las asignaturas anuales como para las cuatrimestrales, pudiendo el interesado solicitar la renovación de la misma, siendo condición para ello haber dado íntegro cumplimiento a las obligaciones del primer año; debiendo contar asimismo con el informe favorable del docente a cargo de la cátedra.

ARTICULO 6º.- El adscripto tiene las siguientes obligaciones:

- a) Asistir, como mínimo, al 60% de las clases teóricas y prácticas que durante el ciclo lectivo dicte la cátedra, salvo que al momento de



postular, acredite la aprobación de ayudantía de cátedra, en cuyo caso, deberá asistir al menos al 40% de las clases teóricas y prácticas. Solamente se aceptarán inasistencias justificadas y hasta un máximo que no signifique, a criterio de Secretaría Académica, una disminución cualitativa de la capacitación docente que se procura. La acreditación de la asistencia se llevará a cabo en el registro habilitado a tal fin por Secretaría Académica.

- b) Asistir como oyente a los exámenes finales de la asignatura, de acuerdo con las indicaciones del profesor a cargo de la misma. Ante la solicitud de éste, el adscripto quedará habilitado para integrar la mesa examinadora, sin modificar su condición de oyente, encontrándose habilitado únicamente para labores auxiliares en esa instancia examinatoria.
- c) Asistir a las reuniones de cátedra que se le indiquen.
- d) Realizar los trabajos (comentarios bibliográficos, notas a fallos, investigaciones básicas, cualitativas y cuantitativas, etc.) y tareas que se le soliciten y que a criterio de la cátedra sean de importancia e interés para el logro de los objetivos propuestos.
- e) Dictar clases, como máximo, CUATRO (4) horas cátedra en asignaturas anuales y DOS (2) horas cátedra en asignaturas cuatrimestrales, las cuales serán asignadas y supervisadas por el profesor a cargo de la cátedra, sin que dicho dictado implique apartarse del cronograma original de clases teóricas y/o prácticas estipulado.
- f) Presentar al docente: 1) un informe final de actividades realizadas durante el curso; 2) un trabajo monográfico cuyo contenido esté relacionado con los temas abordados durante el dictado de clases. Ambos deberán ser aprobados por el profesor a cargo de la cátedra y agregado a las actuaciones en las cuales se tramitó la adscripción.

ARTICULO 7°.- Dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la finalización del curso, los integrantes de la cátedra deberán elaborar un acta con el dictamen sobre la capacitación docente universitaria específica adquirida por el adscripto, cuya calificación podrá ser conforme a la siguiente escala: SOBRESALIENTE, MUY BUENO, BUENO y REGULAR.

ARTICULO 8°.- Cumplido con lo establecido en los artículos 6° y 7° e incorporadas las probanzas a las actuaciones respectivas, Secretaría Académica analizará el cumplimiento de los requisitos formales, y Decanato dispondrá el dictado de la resolución aprobatoria de la adscripción.

ARTICULO 9°.- En caso de incumplimiento de requisitos formales, se deberá notificar al adscripto de las falencias a fin de que las mismas sean subsanadas en un plazo no inferior a VEINTE DIAS (20) desde la notificación. Si la falencia tuviere relación con el incumplimiento del apartado a) del artículo 6° se deberá dar vista al profesor a cargo de la cátedra, quien deberá dictaminar, informando si, pese a no haberse cumplido con dicho requisito, los objetivos académicos y pedagógicos se encuentran debidamente alcanzados. En tal caso, quedará habilitado el dictado de la resolución aprobatoria.

ARTICULO 10°.- Secretaría Académica llevará un registro actualizado de adscripciones, con indicación circunstanciada de la gestión y resultado de cada una de ellas.



Universidad Nacional de Cuyo



Facultad de Derecho

ARTICULO 11°.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir del año académico 2006, y quienes hayan comenzado su adscripción con anterioridad pueden optar en forma expresa por el nuevo régimen.

ARTICULO 12°.- Deróguese la Ordenanza N° 5/89-D.O.

ARTICULO 13°.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 5/06-C.D.

ZAIRA LOPEZ de DE LA ROSA
Secretaria Administrativa

ROBERTO GODOY LEMOS
Decano